



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia Argentina"

///rresponde al Expte.HCD-MCS-254/22.-

ORDENANZA N° 7.991.-

ARTÍCULO 1°: Créase el Banco Municipal de Leña en el distrito
- - - - -de Coronel Suárez.

ARTÍCULO 2°: El Banco Municipal de Leña se proveerá de las -
- - - - -siguientes formas:

1. Del Fraccionamiento y acopio de la leña proveniente de la poda del arbolado público, como así también de plantas que sufren desprendimientos o caídas y serán retiradas por las áreas municipales correspondientes.
2. Del producto de donaciones.
3. De la adquisición por compra.
4. De los acuerdos que se realicen con privados y que permitan la extracción de leña.
5. De cualquier otro medio que el Departamento Ejecutivo considere pertinente para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: El departamento Ejecutivo facilitará un - - -
- - - - -espacio, en cada una de las respectivas localidades del Distrito, para el funcionamiento de los centros de acopio y distribución, los cuales deberán encontrarse debidamente señalizados.-

ARTÍCULO 4°: El departamento Ejecutivo propondrá el área que
- - - - -estará a cargo del Banco Municipal de Leña.

ARTÍCULO 5°: El área mencionada en el artículo 4 tendrá las -
- - - - -siguientes funciones:

1. Generar una Base de Datos Única de los Hogares con necesidad de ser asistidos con leña para su calefacción.
2. Comunicar a las familias que se encuentra abierta la inscripción anual para ser parte de la base de Datos.
3. Evaluar y actualizar anualmente la Base de Datos de los Hogares.
4. Registrar los Ingresos y Egresos de leña del Banco Municipal de Leña.

ARTÍCULO 6°: La metodología para la entrega de Leña será la -
- - - - -siguiente:



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

"Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia Argentina"

1. Todo hogar que resulte asistido por el Banco Municipal de Leña deberá estar inscripto en la Base de Datos Única.
2. La Secretaría de Desarrollo Social y Trabajo y/o quien el Departamento Ejecutivo designe, emitirá una constancia de inscripción en la Base de Datos Única, toda vez que un integrante del Hogar solicite la provisión de leña en el centro de acopio.
3. La entrega será únicamente durante los meses de Mayo-Junio-Julio-Agosto y septiembre.

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo reglamentará, en un - - - - -plazo no mayor a treinta días corridos de aprobada la presente, los aspectos administrativos y/o técnicos vinculados a la presente.-

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, - - - - - cúmplase, publíquese y oportunamente, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL SUAREZ A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-